Año de 1942 Miércoles 2 de Diciembre Núm. 144

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

3091

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 Noviembre de 1942 por el que se modifica el apartado c) del artículo 3.° del reglamento de 20 de Octubre de 1938 sobre Subsidios Familiares.

El vigente reglamento de Subsidios Familiares dispone en su artículo tercero, apartado c) que los trabajadores a domicilio quedan exceptuados provisionalmente de las obligaciones que impone el Régimen.

La mencionada exclusión se estableció con carácter provisional en los momentos iniciales del mismo, atendiendo no a razones de fondo, sino exclusivamente de oportunidad, por lo cual, desaparecidos actualmente los aludidos motivos, resultaría injusto mantener al margen de los beneficios del Subsidio Familiar a los referidos trabajadores, por la sola causa de realizar el trabajo en un lugar distinto, circunstancia que para nada desvirtúa su carácter de trabajadores por cuenta ajena, básico del Régimen.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda derogada la excepción establecida en el apertado c) del artículo tercero del reglamento de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, debiendo en su consecuencia ser asegurados obligatoriamente en el Régimen de Subsidios Familiares los trabajadores a domicilio y afiliados al mismo como patronos de éstos los que los empleen en su servicio.

Artículo segundo. A efectos de lo dispuesto en el mencionado reglamento y en el presente decreto, se entenderá por trabajador a domicilio a aquel que trabaje a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha, en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea la reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Artículo tercero. Se estimará como número de días trabajados por el subsidiado, a efectos de la aplicación de la escala mensual o diaria de subsidios, el resultado de dividir el total de la retribución percibida por el salario medio que para cada comarca, categoría y clase de trabajo se establezca. El jornal medio se fijará por las correspondientes reglamentaciones de trabajo dictadas por los organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto. Todos los trabajadores a domicilio se hallarán obligados a formular en el improrrogable plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se les facilite los impresos que a tal efecto se confeccionen por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, declaraciones juradas acreditativas de concurrir en ellos la mencionada condición e igualmente de su edad, estado, empresario o empresarios para quienes trabajen y naturaleza del trabajo a domicilio que ordinariamente realicen; bien entendido que la no presentación de las mismas les excluye de los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Fomiliares.

Artículo quinto. La liquidación y pago de subsidios se efectuará por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por el procedimiento general y cuantía que corresponda, una vez sumados los días computables a cada subsidiado, a la vista de las declaraciones mensuales o trimestrales formuladas por el empresario o empresaraios para los que cada subsidiado trabajó.

Disposiciones transitorias

Primera. El comienzo de la aplicación total del Régimen de los trabajadores a domicilio será el de seis meses, a contar de la publicación del presente decreto del censo.

Segunda. La exacción de la cuota sindical concerniente a las empresas y trabajadores que comprende este decreto se verificará de acuerdo con las normas generales establecidas en el de ventiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Tercera. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 22 Novbre., n.° 326

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Recursos.

Circular número 343 dictando normas a las que han de sujetarse las matanzas denominadas domiciliarias o particulares.

La interpretación que abusivamente se ha dado a la última campaña de matanzas de cerdos denominadas domiciliarias o particulares obliga a que para la próxima temporada se dicten las medidas pertinentes, con el fin de corregir los abusos anteriormente experimentados. A tales efectos, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.° Las matanzas de ganado porcino denominadas domiciliarias o particulares se efectuarán precisamente en el período comprendido entre 15 de Diciembre y 15 de Enero próximos.

Artículo 2.° Tendrán derecho a efectuar esta clase de matanzas todas aquellas personas individuales o jurídicas que, poseyendo ganado porcino de su propiedad, hubiesen recriado y engordado reses con estos fines (encontrándose clasificados a tales efectos como productores y en posesión de la cartilla sanitaria, o bien de la ficha de productor).

Artículo 3.° Queda prohibida la compra y venta de ganado porcino cebado con destino a matanzas domiciliarias o particulares.

Artículo 4.° No se podrá sacrificar ganado de cerda para consumo privado sin autorización expresa del Delegado local de Abastecimientos respectivo. Para obtener esta autorización, los productores se dirigirán por instancia a dicha Autoridad, consignando los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario productor.

b) Número de familiares.

c) Número de trabajadores fijos e industria o labor a que se dedican.

d) Cabezas de ganado que posee en condiciones de sacrificio y lugar donde se encuentren.

Artículo 5.° La cantidad de cerdo que corresponde por persona y año es de 39 kilos en vivo o 30 kilos en canal.

Artículo 6.° Las matanzas se verificarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de reses en número mayor al señalado por los respectivos Delegados Locales de Abastecimientos, dejando en poder de los interesados certificación que acredite el número de reses sacrificadas, la que les servirá de justificante para ulteriores comprobaciones e inspecciones que se realizarán.

Artículo 7.° Los señores Inspectores Veterinarios llevarán relación detallada de todas aquellas personas a las que habiesen autorizado el sacrificio de ganado de cerda en régimen de matanzas domiciliarias, siendo responsables de aquellos sacrificios en que hubiesen intervenido sin la previa autorización del Delegado Local de Abastecimientos.

Artículo 8.° Todos los productos obtenidos de estas matanzas particulares serán consumidos por los propios interesados en la localidad de sacrificio, considerándose cladestina su circulación sin autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas, los cuales podrán circular libremente, bastando la certificación sanitaria, salvo en las provincias que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 9.° Los jamones y paletillas que, procedentes de estas matanzas, se produzcan en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada, caso de ser vendidos, habrán de hacerlo directamente a los industriales o mayoristas de las Zonas productoras. A tal efecto, dichos industriales solicitarán de las Comisarías de Recursos correspondientes les sea concedido su calidad de mayoristas, por medio de instancia acompañando los siguientes documentos:

a) Recibo o certificado expedido por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente de mayorista de este comercio durante el año 1941 y que está al corriente de la misma en el presente año.

b) Declaración jurada en que se haga constar de manera clara y terminante que el peticionario no está sancionado por ninguna Fiscalia de Tasas con suspensión del ejercicio del comercio, por cierre de establecimiento o inhabilitación.

c) Declaración jurada de existencias en sus almacenes, aún cuando ésta sea negativa.

A la vista de dichos documentos le será expedida la correspondiente credencial.

Artículo 10. En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquél en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se autorizará el traslado de sus productos, siempre que concurran las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo. Si el propieta-

rio reside en lugares de otra provincia distintos al de sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no jnstifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por circusntancias de trabajo en la misma localidad.

A ticulo 11. Quincenalmente, los Delegados Locales de Abastecimiento, con el visto bueno del Inspector Veterinario, pondrán en conocimiento de las Comisarí s de Recursos respectivas el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

b) Número de familiares y obreros fijos.

c) Cantidad global en kilos que le corresponda.

d) Destino dado a las mismas.

Artículo 12. Las Comisarías de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar de las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 13. La falsedad en la declaración de familiares o trabajadores, así como cualquier infracción que se produjese en las normas indicadas, serán castigadas y sancionadas según los preceqtos de la ley de 30 de Septiembre de 1941.

Madrid, 19 de Nóviembre de 1942. El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del B. O. del E., 21 Nov., n.° 325)

3157

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 611

Normas para la expedición de bajas de racionamiento a los individuos movilizados.

Habiendo sido decretada por la autoridad competente la movilización de varios reemplazos, y a fin de evitar anomalías en las funciones de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, en lo que se refiere a la expedición de bajas de racionamiento y situación de los individuos movilizados en relación al censo respectivo, hago presente:

1.° Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia procederán a dar de baja en el censo de racionamiento y cartillas familiares correspondientes a todos los individuos afectados por la movilización ordenada con esta fecha por el Excmo. señor Capitán General de la Primera Región Militar.

2.° Por dichas autoridades se procederá a la expedición de las correspondientes bajas de racionamiento, las que serán entregadas a los interesados para que éstos las entreguen en las Unidades a que sean destinados.

3.° No se procederá a la inclusión de ninguna persona que actualmente fuere movilizada en el censo de racionamiento ni en las cartillas familiares sin la presentación de las correspondientes bajas, que serán devueltas a los interesados por las Unidades en que presten sus servicios al finalizar el período de movilización. Dichas bajas, para ser válidas, deberán llevar al respaldo diligencia debidamente autorizada en la que conste, por lo menos, fecha en que el interesado ha sido baja en el suministro militar.

Segovia, 26 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento de los interesados.
Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

DIPUTACION PROVINCIAL

8169

Anuncio sobre declaración de recogida de mieras

Descubiertos por la Administración del arbitrio provincial de resinas, algunos defraudadores al mismo, correspondientes al año forestal de 1940-41, cuyos interesados alegan desconocer la imposición del arbitrio, solicitando el pago de la cuota correspondiente y la condonación de la penalidad que les fué impuesta; e insistiendo una vez más la Comisión Gestora de mi Presidencia en el empleo de un criterio paternal e indulgente, sobre los habitantes de la provincia en cuanto a exacciones se refiere, antes que el de la estricta dureza de la ley, en tanto al menos aquéllos no reincidan en la defraudación, en sesión celebrada el día de ayer, adoptó por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.° Condonar a los reclamantes y demás interesados a quienes se refiere la declaración hecha por don Leocadio Suárez González, la responsabilidad o penalidad, que como sanción les fué impuesta, exigiéndoles únicamente la cuota liquidada por el arbitrio, que ingresarán en la Depositaría provincial antes del día 15 de Diciembre próximo.

2.° Condonar las multas, penalidades o responsabilidades en que estuvieren incursos los contribuyentes que, sin tener fábricas para transformar las mieras en otros productos, se hayan dedicado en los años forestales de 1940-41 y 1941-42 (o sea desde 1.° de Octubre de 1940 a 30 de Septiembre de 1942) a la recogida de mieras o resinas en pinares radicantes en la provincia para venderlas a las fábricas, concediéndoles de plazo hasta el 24 de Diciembre próximo, para que hagan sus declaraciones sin penalidad alguna.

3.° Que por el presente anuncio que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, y se fijará en los sitios de costumbre de los Ayuntamientos de los términos donde existan pinares resinables, o bien personas que se dediquen a la recogida de las mieras ya sea en términos distintos al de su vecindad o residencia, y también se insertará extracto del mismo en el periódico *El Adelantado de Segovia*, se requiere a todas y a cada una de las personas a quienes se hace referencia en el caso segundo, para que hagan sus declaraciones por escrito conforme al modelo que se inserta a continuación, hasta la fecha indicada de 24 de Diciembre, a esta Presidencia, quedando incursos en la penalidad de defraudadores los que no la hagan; y

4.° Que por las Alcaldías respectivas se envíe a esta Presidencia relación nominal de vecinos de sus pueblos o forasteros que se dedican a la recogida de mieras, bien sea en los montes de sus términos o en los de otros, detallando a ser posible éstos, interesando asímismo de los propios fabricantes, declaraciones juradas del total de kilos entrados en sus fábricas, con detalle de los comprados a otras personas.

La declaración que ha de presentarse, será por separado, para cada uno de los años arreglada al siguiente:

MODELO

DECLARACION DE MIERAS Y RESINAS

Término municipal.................... **Año forestal de 194..... a 194.....**

Don...................., *vecino de*....................

declara en forma jurada por la presente y bajo su responsabilidad, a la Excma. Diputación Provincial, que en el año forestal expresado recogió las mieras siguientes:

MONTES DONDE SE RECOGIERON	Kilos recogidos	FABRICANTES A QUIENES LOS VENDIÓ

.... a ..... de .... de 194.....

El Declarante,

Confía esta Presidencia en que tanto los contribuyentes como las Alcaldías harán sus declaraciones con exactitud, significándoles que en caso contrario y con harto sentimiento tendrían que imponerse las sanciones correspondientes, para cuyo conocimiento se copian a continuación los artículos pertinentes de la Ordenanza respectiva.

«Art. 9.° La defraudación del arbitrio será sancionada en cuantía del duplo al quíntuplo de la cantidad defraudada y la infracción de esta Ordenanza con multa de 100 a 250 pesetas, según la naturaleza de la misma.

Art. 10. Serán de cuenta de los morosos las dietas y gastos que ocasionen en el caso de tener que obtener de oficinas o particulares documentos comprobatorios, mandar comisiones a recogerlos o exigir el pago del arbitrio por el procedimiento de apremio.

Art. 11. Se consideran incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones perceptivas vigentes en materia de sanciones, arbitrios e impuestos.»

Segovia, 28 de Noviembre de 1942.

EL PRESIDENTE,
JOSÉ RIERA

NOTA.—Interesa esta Presidencia de las Alcaldías donde se produzcan mieras o existan personas que se dediquen a su recogida, la fijación del anuncio, copia de la anterior que por separado reciben con el presente número, le fijen en el sitio de costumbre para general conocimiento.

3139

Mancomunidad Sanitaria de Municipios en esta provincia

CIRCULAR

Aprobado por la Junta del pleno de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de esta provincia, en la sesión celebrada por la misma en el día de hoy, el proyecto de presupuesto extraordinario del Instituto Provincial de Sanidad para el año actual y sucesivos que sean necesarios, para la edificación de nueva planta de un edificio destinado a Instituto Provincial de Sanidad, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad Sanitaria de Municipios, por término de quince días, a contar desde la publicación de esta circular eu el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y poder entablar contra el mismo, dentro del plazo marcado, las reclamaciones que creyeran procedentes, con el objeto de que por esta Junta, según determinan las disposiciones vigentes, puedan ser resueltas en el plazo que en las mismas se indican.

Segovia, 27 de Noviembre de 1942. El Delegado de Hacienda, Presidente, León Mosquera Caballero.

3095

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en el Boletin Oficial de la provincia la relación de propietarios de las fincas que en el término municipal de Condado de Castilnovo han de ocuparse con motivo de las obras de construcción de la Sección 2.ª del camino comarcal de Riaza a Toro

(trozo de Cerezo de Abajo a Barruelo), a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al Sr. Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuiden de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 24 de Noviembre de 1942. El Ingeniero Jefe, Firmado.

RELACIÓN de propietarios de fincas afectadas por la construcción de las obras de la Sección 2.ª del camino comarcal de Riaza a Toro (trozo de Cerezo de Abajo a Barruelo), en el término municipal de Condado de Castilnovo.

1 Pedro Yagüe.
2 Juan Casado.
3 Teodoro Sebastián.
4 Antonio Pérez.
5 Antonio Pérez.
6 Paulino Yagüe.
7 Felipa Casado.
8 Antonio Pérez.
9 Felipe Casado.
10 María Yagüe.
11 Juan Casado.
12 Dámaso Gil.
13 Mariano Casado.
14 Tomás Burgos.
15 Tomás Casla.
16 José Berzal.
17 Dámaso Gil.
18 Antonio Pérez.
19 Mariano Casado.
20 Calixta Pérez.
21 Martín Estebaranz.
22 Teresa Herreras.
23 Juan Casado.
24 Pablo Gilarranz.
25 Petra Pérez.
26 Teresa Herreras.
27 Antonio Pérez.
28 Teresa Fuente.
29 Gabriel Matesanz.
30 Petra Pazos.
31 Fabiana Pérez.
32 Teresa Herreras.
33 Pedro Yagüe.
34 Petra Pazos.
35 Teresa Herreras y Julián Casado.
36 Petra Pérez.
37 Baltasar Casado.
38 Petra Pazos y Mariano Casado.
39 Antonio Pérez.
40 Juan Casado.
41 Petra Pazos.
42 Julián Casado.
43 Manuel Pérez.
44 Petra Pazos.
45 Dámaso Gil.
46 María Gómez.
47 Juan Sebastián.
48 Pedro Yagüe.
49 Antonio Pérez.
50 Petra Pazos.
51 Pedro Gómez.
52 Excmo. Sr. Marqués de Quintanar.

Segovia, 24 de Noviembre de 1942. El Ingeniero Jefe, Firmado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3106

SEGOVIA

Don Perfecto Conde Carballo, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico.—Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado, a instancia del Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en representación de la Mutualidad de Patronos Agrícolas de esta provincia, contra la herencia yacente de don Angel Conde, vecino que fué de Moraleja de Coca, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Segovia, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Martín Alvaro Baeza, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una y como demandante don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, en nombre y representación de la Mutualidad de Patronos Agrícolas de Segovia y su provincia, y de la otra y como demandado, la herencia yacente de don Angel Conde, vecino que fué de Moraleja de Coca, sobre pago de pesetas, y fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a la herencia yacente de don Angel Conde y a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen a don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en la representación en que ha comparecido, la suma de 290,65 pesetas, condenándoles asimismo al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—M. Alvaro.—Rubricado.

Y para que dicha sentencia sea notificada en forma a los referidos demandados, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Segovia a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Perfecto Conde.

Don Perfecto Conde Carballo, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico.—Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado, a instancia del Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en representación de la Mutualidad de Patronos Agrícolas de esta provincia, contra la herencia yacente de don Hilario Sanz, vecino que fué de Riaguas de San Bartolomé, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Martín Alvaro Baeza, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una y como demandante don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, en nombre y representación de la Mutualidad de Patronos Agrícolas de Segovia y su provincia, y de la otra y como demandado, la herencia yacente de don Hilario Sanz, vecino que fué de Riaguas de San Bartolomé, sobre pago de pesetas, y fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a la herencia yacente de don Hilario Sanz y a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen a don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en la representación en que ha comparecido, la suma de 28,65, condenándoles asimismo al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—M. Alvaro.—Rubricado.

Y para que dicha sentencia sea notificada en forma a los referidos demandados, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Segovia a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Perfecto Conde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3159

SEGOVIA

ANUNCIO

Aprobado por el pleno de esta Excma. Corporación Municipal el presupuesto ordinario de la misma y ordenanzas de exacciones para el próximo año de 1943, se anuncia al público según determina el artículo 300 del vigente estatuto municipal y 5.º del reglamento de hacienda, a fin de que durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el citado presupuesto en este Excmo. Ayuntamiento y verificar a los quince días siguientes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 28 de Noviembre de 1942. El Alcalde, A. Reguera.

3148

MOZONCILLO

Rectificación de anuncio de subasta.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm 141 de 25 del actual, la subasta de mil siete pinos del monte núm 154 del catálogo, perteneciente a estos propios, y no mediando el plazo determinado en el artículo 122 de la ley municipal entre la fecha del BOLETÍN referido y la fijada en el anuncio para el remate, se anuncia que el indicado acto tendrá lugar el día *dieciocho* de Diciembre próximo a la misma hora y condiciones que se expresan en el anuncio de referencia, del que se rectifica únicamente la fecha de la primera subasta.

Mozoncillo, 27 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Frutos Herranz.

3140

EL ESPINAR

Recibidos del Distrito Forestal los pliegos de condiciones que han de regir para la adjudicación mediante subasta de los aprovechamientos de los productos primarios del monte de estos propios titulado «La Garganta», para el año forestal de 1942-1943, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de contratación municipal.

El Espinar, 28 de Noviembre de 1942. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

2943

DEHESA DE CUELLAR

Formado por la Junta de Conciliación el repartimiento de productos de la tierra, industrias y profesiones, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se hace saber que dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas acudan con tal fin e interponer las reclamaciones que los interesados consideren justas; transcurrido que sea el expresado plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Dehesa de Cuéllar a 13 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Carlos Tejero.

3083

SANCHONUÑO

Habiendose confecionado el padrón del arbitrio municipal sobre los productos de la tierra, para el ejercicio de 1942, en la parte relativa a las personas que ejercen industrias, comercio o profesión, que también están obligadas a contribuir proporcionalmente en dicho arbitrio, con arreglo a la ordenanza del mismo, por el presente, se advierte a los interesados que dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante ocho días, a los efectos de que durante dicho plazo puedan formularse relaciones contra las cuotas fijadas en el mismo, las cuales resolverá la Junta de conciliación dentro de los ocho días siguientes a dicho plazo de exposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Sanchonuño, 20 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Hilario Miguel.

3049

URUEÑAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades (4.º trimestre), se llevará a efecto por el Recaudador municipal los días 29 y 30 del corriente, permaneciendo abierta la oficina recaudatoria (P. del Olmo, núm 1), las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por expresado concepto a que satisfagan sus cuotas en indicados días o en los diez siguientes, pues en otro caso regirán las normas que señala el estatuto de Recaudación.

Urueñas a 19 de Noviembre 1942.—El Alcalde, Hilario Blanco.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Relación que se cita

Navas de San Antonio.
Aldehorno.

3182

Junta carcelaria del partido de Cuéllar

CONVOCATORIA

Por el presente anuncio se convoca a los Sres. Representantes que integran este partido judicial, para que concurran el día 10 de Diciembre del corriente año, a las once de la mañana, a la sesión que en la Casa Consistorial de esta villa, se ha de celebrar para el examen y aprobación en su caso, del presupuesto de cargas de justicia que ha de regir durante el próximo año de 1943; bien entendido que si dicho día no asistiese número suficiente de representantes para celebrarla, quedará aplazada para el día 12 del mismo mes, sitio y hora, en que se celebrará cualquiera que sea el número de representantes.

Cuéllar a 27 de Noviembre de 1942. El Alcalde Presidente de la Junta Carcelaria, (Firmado).

3177

ALDEHUELA DEL CODONAL

SUBASTAS

El día diez de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas dictadas por el Distrito Forestal, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes, del Síndico de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de 602 pinos del monte núm. 98 del catálogo, titulado «El Muerto», y de estos propios, que cubican 289,928 metros cúbicos de madera y 7,647 de tronco, bajo el tipo de tasación en junto de treinta y un mil ochocientas treinta y una pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50), pudiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en cualquiera día laborable hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación, importante 1.591,55 pesetas.

Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica y anuncio de subasta.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Aldehuela del Codonal, 20 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Castor Feijóo.

3178

El día diez de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios núm. 98 del catálogo, titulado «El Muerto», bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que contengan la proposición suscrita por el licitador y extendida en papel sellado o reintegrado con póliza de la clase 6.ª (4,50 pesetas), acompañada de la cédula personal.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación, importante 100 pesetas.

Los pliegos de proposición serán presentados todos los días laborables hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Aldehuela del Codonal, 20 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Castor Feijóo.

3179

Subasta de resinas

El día diez de Diciembre próximo y hora de las quince, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes, del Síndico de la Corporación y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 98 del catálogo, titulado «El Muerto», por un año, consistentes en 5.705 pinos a vida.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta una hora antes a la señalada para la subasta, en pliegos cerrados, reintegrados con póliza de la clase sexta (4,50 pesetas, acompañados de la cédula personal del interesado.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación, que es el de 9.793,93 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica y anuncios de subasta.

El rematante habrá de ajustarse al pliego de condiciones facultativas que se halla vigente.

Aldehuela del Codonal, 20 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Castor Feijoó.

3037

PINILLA AMBROZ

SUBASTA

El día diecisiete de Diciembre próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial, la subasta de 400 pinos negrales del monte de estos propios, que cubican 291.666 m. c. de madera y 56.611 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de treinta mil ochocientas ses nta y cuatro pesetas, noventa y tres céntimos, bajo la Presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Gestora, de un empleado del ramo de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta o con el reintegro correspondiente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 400 pinos negrales del monte de propios de Pinilla Ambroz», debiendo de acom añar por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en mil quinientas cuarenta y tres pesetas veinticuatro céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación, pudiendo efectuarse en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma indicada para la provisional, el quince por ciento del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los letrados que ejercen en Santa María de Nieva.

Si no hubiera ningún pliego referido día 17, se celebrará la segunda subasta el día 24 de dicho mes a la misma hora y en iguales condiciones.

Pinilla Ambroz, 17 de Noviembre de 1942.—El Presidente de la C. Gestora, Gabino Herranz.

Modelo de proposición

D.., vecino de.., según cédula personal, tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... del actual año, asi como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 400 pinos negrales del monte propios de Pinilla Ambroz, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

3022

BOCEGUILLAS

SUBASTA

A las doce horas del día veintiuno de Diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consissorial y ante la mesa que se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales, la subasta para la exacción de los arbitrios municipales, bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas.

El pliego de condiciones, ordenanzas, tarifas y demás documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante las horas de oficina por cuantas personas lo deseen.

No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. ..., y del pliego de condiciones, ordenanzas y tarifas para la exacción de los arbitrios que tiene establecidos ese Ayuntamiento, se compromete a hacer por su cuenta la recaudación de dicha exacción con estricta sujeción a lo dispuesto en dichos documentos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Boceguillas, 18 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Gregorio de Diego.

3056

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTAS

El dia veintiuno de Diciembre próximo venidero, se celebrará en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, las subastas de los aprovechamientos de productos primarios de madera y leña de tronco de los montes de estos propios números 132 y 133 del catálogo, cuya mesa presidirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes designado por el Distrito Forestal y del Notario autorizante para la primera, y del Secretario del Ayuntamiento para la segunda que darán fe del acto.

Estos aprovechamientos corresponden al año forestal 1942 a 1943, cuyos montes, tipo de tasación y demás datos son:

Monte «Cafría».—Número de pinos, 444; metros cúbicos de madera, 509,495; metros cúbicos de leña, 182,124; tipo de tasación, setenta mil doscientas cuarenta y cinco pesetas y sesenta céntimos (70 245,60 pesetas); gestión técnica, novecientas noventa y nueve pesetas y diecisiete céntimos (999,17 pesetas).

Monte «El Mayor y Solilleja».—Número de pinos 1.159; metros cúbicos de madera, 448,061; metros cúbicos de leña de tronco, 119,048; tipo de tasación, cuarenta y nueve mil quinientas sesenta y ocho pesetas y dos céntimos (49.568,02 pesetas); gestión técnica, ochocientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta céntimos (842,40 pesetas).

Estas subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán: para el monte «Cafría», de diez a diez y media de la mañana, y para «El Mayor y Solilleja», de tres a tres y media de la tarde, ambos el día indicado, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendiéndose en papel de la clase 6.ª (4,50).

A los pliegos se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

Este contrato se hace con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 116, correspondiente al 16 de Septiembre de 1931 y al de administrativas formulado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El importe de gestión técnica, anuncios, reintegros y demás gastos que originen estas subastas serán de cuenta del rematante.

El resguardo del depósito de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, será depositado en esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta para oportuna formalización.

Carbonero el Mayor a 20 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, P. A., Ireneo Llorente,

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del día... de... de 1942, para la celebración de la subasta de los productos primarios de madera y leña de tronco de los montes de estos propios correspondientes al año forestal 1942-43, y de las condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), por el pinar de... y de... pesetas (en letra) por el pinar de...

(Fecha y firma del proponente).

2981

CAMPO DE CUELLAR

Hallándose servida con carácter interino la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia a concurso, pudiendo los aspirantes presentar sus solicicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días á contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir.

En la resolución del concurso, se tendrá en cuenta las preferenci s que sobre provisión de vacantes establece la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para lo cual los Caballeros Mutilados y ex combatientes, presentarán las certificaciones que acrediten esta condición y otra de buena conducta.

Campo de Cuellar a 16 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Mariano de Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL